

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

RECTIFICACIÓN

A causa de haberse recibido con retraso en esta Imprenta las Gacetas correspondientes á los días 21 y 22 del actual, se ha repetido en los últimos números de este BOLETÍN el parte oficial que venia recibiendo en días anteriores, dejando por lo tanto de publicarse á su debido tiempo los tristes partes que á continuación se insertan.

(Gaceta del día 21.)

S. M. la REINA (Q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. la Infanta Doña Eulalia, acerca de cuyo estado el Jefe Superior de Palacio comunica á esta Presidencia, con fecha 20 del actual, lo siguiente:

"Excmo Sr.: El Doctor D. Esteban Sánchez de Ocaña, Decano de la Facultad de la Real Cámara, me comunica en este día el parte siguiente:

"Excmo. Sr.: S. A. R. la Infanta Doña Eulalia, que venia molestanda en los dos últimos días por una fluxión de garganta, ha tenido en la última noche un recargo febril bastante intenso, que coincidió con la presentación de una angina parenquimatosa, la cual por ahora está exenta de toda complicación."

(Gaceta del día 22.)

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. la Infanta Doña Eulalia, acerca de cuyo estado el Jefe Superior de Palacio

comunica á esta Presidencia con, fecha 21 del actual, lo siguiente:

"Excmo Sr.: El Doctor D. Esteban Sánchez de Ocaña, Decano de la Facultad de la Real Cámara, me comunica en este día el parte siguiente:

Excmo. Sr.: S. A. R. la Infanta Doña Eulalia pasó todo el día de ayer con las molestias propias de su enfermedad, siendo menor el recargo febril de la noche. La mañana de hoy ha sido algo más tranquila que la anterior; continuando, por lo demás, sin complicación la marcha del padecimiento."

(Gaceta del día 23.)

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud, excepto S. A. la Infanta Doña Eulalia, acerca de cuyo estado el Jefe Superior de Palacio comunica á esta Presidencia, con fecha 22 del actual, lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Doctor D. Esteban Sánchez de Ocaña, Decano de la Facultad de la Real Cámara, me dice en parte de esta noche lo siguiente:

"Excmo. Sr.: S. A. R. la Infanta Doña Eulalia, que pasó las primeras horas de la noche anterior con alguna intranquilidad, consiguió descansar á la madrugada, habiendo remitido durante el día, tanto la fiebre como los síntomas locales de su padecimiento."

También comunica á esta Presidencia el Jefe Superior de Palacio en igual fecha el parte que sigue:

"Excmo. Sr.: El Marqués de San Saturnino, Jefe de la Casa de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina, me trascribe el siguiente parte que, referente al estado de salud de S. A., le

ha comunicado su Médico de Cámara Doctor D. Ramón G. Baeza:

"Excmo. Sr.: S. A. la Serna. Sra. Infanta Doña María Cristina de Borbón, que padece una bronquitis aguda generalizada, complicada consintomas de colapso cardíaco, sufrió un violento acceso de disnea en la madrugada del día 21, que puso en grave peligro su vida, continuando en este estado durante el día de ayer, y remitiendo algún tanto todos los síntomas en la noche pasada, ha seguido tranquila todo el día de hoy."

Ministerio de Marina.

REGLAMENTO

para el régimen interior

DEL

MINISTERIO DE MARINA

(Continuación.)

Libro donde se anoten las resoluciones finales que recaigan sobre los asuntos que se tramiten por la Dirección.

Celar la distribución á los Negociados del material necesario para el despacho.

Distribución del personal subalterno agregado á la Dirección.

NEGOCIADO 2.º

Jefe: un Oficial primero: dos Oficiales segundos.

Personal de escalas activas, pasivas y de reserva de los cuerpos general de la Armada, Ingenieros y Artillería.

Guardias Marinas.

Mandos y destinos que deban proveerse.

Reglamentos é instrucciones referentes al expresado personal.

Cambios de escala, exenciones, retiros y licencias temporales y absolutas.

Propuestas de ascensos por antigüedad ó elección, condecoraciones y recompensas.

Libros Maestros.

Listas corrientes de Jefes y Oficiales, destinados, con residencia y licencia temporal y puntos donde residan.

Libro de exentos, retirados y fallecidos.

Expedición de títulos, despachos, patentes y nombramientos.

Hojas de servicios y expedientes.

Noticia para la redacción de los presupuestos del personal de los tres cuerpos.

NEGOCIADO 3.º

Jefe: un Oficial primero: tres Oficiales segundos.

Personal de las escalas activas, pasivas y de reserva de los cuerpos de Infantería de Marina, Administrativo, Sanidad, Eclesiástico, Jurídico y de guardaalmacenes.

Mandos y destinos que deban proveerse.

Reglamentos é instrucciones generales relativas al personal que corresponde á este Negociado.

Ascensos por antigüedad ó elección.

Comisiones, retiros, cambios de escala, licencias temporales y absolutas.

Justicia militar, procesos, sumarias, cumplimientos de condenas, indultos, rebajas y estadística criminal.

Condecoraciones y demás recompensas.

Expedición de títulos, despachos, patentes y nombramientos.

Libros maestros.

Listas corrientes de Jefes y Oficiales destinados, sin destinos, con residencia ó licencia temporal y puntos donde residan.

Hojas de servicio y expedientes personales.

Organización de tropas con todas sus incidencias.

Provisión de utensilios.

Armamentos, correajes y vestuario de la infantería de Marina.

Premios de constancia, galones de distinción de las clases de tropa.

Hospitalidades de la clase de tropa.
Noticias para la redacción de los presupuestos de haberes de dichos cuerpos.

NEGOCIADO 4.º

Jefe: un Oficial primero.

Maquinistas, Contramaestres, Condestables, Practicantes, Maestros, Dependientes de viveres, Escribientes, Porteros, Conserjes y Maestranza embarcada.

Reglamentos é instrucciones sobre los mismos.

Destinos y traslaciones que deban hacerse de Real orden.

Retiros, licencias temporales y absolutas.

Ascensos por antigüedad ó elección.

Expedición de nombramientos.

Hojas de servicios.

Historiales.

Libros Maestros.

Premios de constancias.

Listas corrientes de los que estén destinados con licencia y puntos donde residan.

Noticias para la redacción de los presupuestos de haberes de dichas clases.

NEGOCIADO 5.º

Jefe: un Oficial primero ó segundo.

Inscripción marítima: marinería necesaria en buques y Arsenales.

Convocatorias de marinería y marineros voluntarios.

Reglamentos é instrucciones encaminadas á obtener ó regir la marinería, cabos de cañón y fogoneros.

Hospitalidades é inválidos de Marina.

Cruces y premios.

Reglamentos é instrucciones por que deben regirse las clases de marinería.

Vestuario de marinería.

Noticias para la redacción de presupuestos de haberes de marinería y gastos de convocatoria.

CAPÍTULO XV

De la Dirección de Contabilidad.

Art. 75. Al Director de Contabilidad y Ordenador de Pagos corresponden, además de las atribuciones que á estos cargos señalan las Leyes, instrucciones y Reglamentos, lo siguiente:

1.º Conocer el importe de los sueldos de todo el personal de Marina y los gastos de material.

2.º Registrar las Leyes, decretos y órdenes que produzcan ingresos ó gastos ó alteraciones en el presupuesto.

3.º Redactar el proyecto del presupuesto anual de gastos del ramo.

4.º Informar ó instruir los expedientes de ampliación ó trasferecias de créditos y los de créditos supletorios ó extraordinarios.

5.º Informar sobre los expedientes para el movimiento de los créditos en la parte que tenga relación con la responsabilidad que impone la Ley de 25 de Junio de 1880.

6.º Pedir á la Dirección del Tesoro los créditos que mensualmente sean necesarios.

7.º Mantener las relaciones con el

Ministro de Hacienda y sus delegados, con los Ordenadores de pagos de los demás Ministerios y con el Tribunal de Cuentas del Reino.

8.º Providenciar la toma de razón de los Reales títulos, patentes, nombramientos y despachos que se expidan á favor de los Almirantes, Jefes, Oficiales, sus asimilados y demás clases de todos los Cuerpos de la Armada.

9.º Cuidar que los libramientos tengan exacta aplicación á lo dispuesto en en la Ley de Presupuestos y disposiciones superiores que los autoricen, y que contengan los requisitos que marca la Ley.

10. Poner el V.º B.º en las cuentas que debe redactar la Intervención Central, y su remisión al Tribunal de Cuentas del Reino.

11. Adoptar las disposiciones oportunas, con arreglo á la legislación vigente, para la rendición de cuentas que ha de dirigir al Tribunal del ramo.

12. Instruir ó informar los expedientes sobre insolvencia en las cuentas de caudales, viveres y pertrechos.

13. Proponer la resolución de los expedientes de reintegros por servicios prestados por la Marina á otros Ministerios.

14. Remitir al Ministerio de Ultramar las cuentas justificadas de los pagos hechos en la Península por cuenta de créditos concedidos en los presupuestos de Cuba, Filipinas y Puerto Rico.

15. Redactar y presentar mensualmente y cuando el Ministro lo ordene estados de la liquidación del presupuesto en ejercicio.

16. Facilitar á las otras Direcciones todos los datos que puedan convenirles, deduciéndolos de las cuentas de gastos públicos, viveres y pertrechos, y proponer, de acuerdo con dichas dependencias, la forma en que se han de redactar estas noticias.

17. Facilitar todos los datos al Negociado de Estadística que puedan convenirle.

18. Incoar los expedientes que se formen en la Corte de pensiones de Montepío militar y del Tesoro, pagas de tocas que correspondan á las familias de los Almirantes, Jefes, Oficiales, sus asimilados y demás individuos de todos los cuerpos de la Armada.

19. Informar y tramitar los expedientes de cruces pensionadas que correspondan á individuos de Marina ó sus herederos.

(Continuará.)

Administración de Propiedades é Impuestos de Córdoba.

Núm. 1.960.

CIRCULAR

Con el objeto de que esta Administración pueda cumplir un servicio que con el carácter de urgente se le reclama por la Inspección general de Hacienda, se hace preciso el que las Autoridades locales ordenen á sus respectivos Secretarios el inmediato envío de certificaciones con respecto al produc-

to obtenido por la renta de Propios, durante el ejercicio de 1884 á 85, y la cual tenga en sí para su más claridad, el encaillado siguiente:

1.º Nombre y clase de los bienes que han producido las rentas, expresando si son rústicos, urbanos, censos, derechos, etc.

2.º Naturaleza de sus productos.

3.º Importe total íntegro de la renta producida, con deducción únicamente de lo satisfecho por contribución territorial, comprobado con el repartimiento.

Y 4.º Renta líquida á favor de la Hacienda.

Encareciendo á los mismos en este importante servicio, el más pronto y exacto cumplimiento, por exigirlo así el determinado tiempo señalado para su envío.

Córdoba 22 de Febrero de 1886.—
Carlos L. Palacios.

AYUNTAMIENTOS

Guadalcázar.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas durante el segundo trimestre del corriente año económico, que comprende los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1885.

(Conclusión.)

Sesión ordinaria del día 12 de Diciembre.

Se nombró á D. José Barrera para que, en representación del Ayuntamiento, se presente en la Administración Económica á retirar los fondos que existen á favor de este Municipio.

Se elimine á D. José Benito del padrón vecinal, en virtud á haber justificado haberse avocinado en la ciudad de Soria.

Se aprobó el padrón vecinal nuevamente formado y se acordó publicar las listas en extracto, que prescribe el artículo 19 de la vigente Ley Municipal, por espacio de 15 días.

Se dió cuenta de haber sido aprobado el repartimiento de la contribución territorial del corriente ejercicio económico, por la Administración de Hacienda.

Se nombró comisionado para la entrega en Caja de los mozos pertenecientes al segundo reemplazo del año actual, á D. Cristóbal Lozano.

Se dió cuenta de los nombramientos hechos por la Administración de Hacienda de los individuos que han de formar la Junta de rectificación de amillaramientos, acordándose se les participe á los interesados, con el fin de que puedan presentar las excusas que crean asistirles para el desempeño del cargo para que han sido nombrados.

Sesión ordinaria del día 19 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. JUAN SERRANO

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana.

Se dió cuenta de haber acusado re-

cibo el Gobierno de provincia de las cuentas de fondos municipales de 1871 á 72.

Se acordó pagar sus haberes á todos los empleados de Ayuntamiento y de la Administración municipal de consumos el día 23 del corriente, con motivo de la festividad de Noche Buena.

Sesión ordinaria del día 26 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. JUAN SERRANO

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana.

Se acordó suspender la instalación de la Junta de amillaramientos, en atención á que se hace imposible la distribución por Secciones de seis individuos en unión de los que componen la Junta pericial, por hallarse esta Junta incompleta, cuyo acuerdo deberá ponerse en conocimiento del Sr. Administrador de Hacienda, para que en su vista ordene lo que juzgue procedente.

Que se formen y publiquen en su día las listas de electores para compromisarios de Senadores, como también el bando que preceptúa el art. 38 de la vigente Ley de Reemplazos.

Que en igual forma se forme y publique en su día la lista de los mozos exceptuados en los reemplazos anteriores de 1883-1884 y primero y segundo de 1885, acompañada del oportuno edicto, en cumplimiento á lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Julio de 1883 y 12 de Agosto de 1885, incoándose los respectivos expedientes de elecciones y quintas.

El precedente extracto es sacado de las actas capitulares de su referencia, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente Ley Municipal, deduzco el presente, que visa el Sr. Alcalde, sello con el de esta Alcaldía y firmo en Guadalcázar á 1.º de Enero de 1886.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Serrano.—Fernando Segovia, Secretario.

JUZGADOS

Núm. 1.951.

Izquierda de Córdoba.

EDICTO

Don Juan Martínez Bordenabe, Juez de instrucción de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se llama á un sujeto francés, llamado Pierre de Paul, de 52 años, pintor, con instrucción, de regular estatura, con barba, bigote y pelo rubio, y á otro francés llamado Luis Bertón de la Valsera, de 29 años, casado, cuyas señas se ignoran, que se cree se dediquen á implorar la caridad pública, para que comparezcan en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, ante este Juzgado para la práctica de las diligencias necesarias en el sumario que instruyo con motivo de ciertas lesiones que el primero causó al segundo.

Dado en Córdoba á 13 de Febrero de 1886.—Juan Martínez.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA IZQUERDA DE CORDOBA.

Núm. 1.488.

MOVIMIENTO DE POBLACIÓN

Estadística de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas en el año de 1885.

Estadística de nacimientos.

ESTADO NÚM. 1

Sexo y condición de los nacidos.

LEGÍTIMOS			ILEGÍTIMOS			TOTAL		
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
276	265	541	108	73	181	384	338	722

ESTADO NÚM. 2

Nacidos muertos y fallecidos antes de ser inscritos.

Varones.	Hembras.	TOTAL.
1	"	1

		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Varones...	Hembras...	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....
35	31	66	45	29	74	36	32	68	28	32	60	25	50	28
28	28	56	31	21	55	31	27	68	31	29	63	32	18	50
31	29	60	384	388	722									

Meses en que nacieron, con distinción de sexo.

ESTADO NÚM. 4

Varones.	Hembras.	TOTAL.
712	5	717

Alumbramientos.

ESTADO NÚM. 3

Estadística de matrimonios.

AÑO DE 1885

ESTADO NÚM. 1

Estado civil de los contrayentes.

MATRIMONIOS DE				TOTAL
SOLTERO CON		VIUDO CON		
Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	
96	3	7	4	110

PRIMERAS NUPCIAS		SEGUNDAS NUPCIAS		TERCERAS NUPCIAS		TOTAL	
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
99	103	202	11	7	18	"	"
46	45	12	7	110	80	24	5
14 a 25.	25 a 35.	35 a 50.	De más de 50.	Total.	14 a 25.	25 a 35.	35 a 50.
46	45	12	7	110	80	24	5
14 a 25.	25 a 35.	35 a 50.	De más de 50.	Total.	14 a 25.	25 a 35.	35 a 50.
46	45	12	7	110	80	24	5

Edad de los contrayentes.

ESTADO NÚM. 3

Meses en que tuvieron lugar.

Varones.	Hembras.	TOTAL.
110	110	220

Córdoba 11 de Enero de 1886.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

(Continuará.)

Córdoba 11 de Enero de 1886.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Núm. 1.966.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de la fecha de 1886.

DÍAS	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de nacimientos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11..	2	3	5	"	"	"	5
12..	"	2	2	"	"	"	2
13..	"	"	"	"	"	"	"
14..	"	"	"	"	"	"	"
15..	"	"	"	1	1	2	2
16..	1	1	2	"	"	"	2
17..	2	"	2	1	4	5	7
18..	"	"	"	3	"	3	3
19..	"	"	"	"	"	"	"
20..	3	1	4	1	"	1	5
TOTAL...	8	7	15	6	5	11	26

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de la fecha de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	VARONES				HEMBRAS				TOTAL de defunciones.
	Solteros.	Casados.	Vindos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11..	1	"	"	1	"	1	"	1	2
12..	1	"	"	1	1	"	"	1	2
13..	2	1	1	4	1	"	1	2	6
14..	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15..	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16..	"	"	"	"	1	"	"	1	1
17..	3	"	"	3	1	"	"	1	4
18..	"	1	"	1	"	"	"	"	1
19..	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20..	1	2	1	4	"	"	"	"	4
TOTAL...	8	4	2	14	4	1	1	6	20

Córdoba 20 de Febrero de 1886.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Núm. 1.959.

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de instrucción de este distrito.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean dueños de un borrego blanco, con lunares pequeños en las orejas, y de seis á ocho días de edad, que según asegura Antonio Rodríguez Marín, se lo encontró en unos eriales el día 2 del corriente, próximo al molino harinero de Casillas, extramuros de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días comparezca en este mi Juzgado, calle Céspedes, núm. 9, para recibirles su declaración y ofrecerles la causa que estoy instruyendo contra el referido Rodríguez, por suponerle autor de hurto de aquel animal; previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 16 de Febrero de 1886.—Juan Martínez.—De orden de S. S., José Sánchez Guerra.

Núm. 1.953.

Don Juan Martínez Bordenabe, Juez de instrucción de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita á Miguel del Rosal Serrano, de 55 años, soltero, guarda que ha sido de la Alameda del Obispo, de este término, y á Rafael García Hoba, que se dice ser de este domicilio, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Céspedes, núm. 9, para prestar ciertas declaraciones en la causa que instruyo por hurto de una yegua, á D. Blas Alvarez, pues así lo he mandado en providencia de hoy.

Dado en Córdoba á 11 de Febrero de 1886.—Juan Martínez.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero.

Primer regimiento de Artillería de cuerpo de Ejército.

Núm. 1.956.

ANUNCIO

Debiendo procederse á cubrir por oposición tres plazas de obreros herradores de segunda y una de forjador de la misma clase, con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden de 21 de Diciembre último, los aspirantes á ellas elevarán sus instancias documentadas el Sr. Coronel del Regimiento para antes del 5 de Marzo próximo, en que se reunirá la Junta del Cuerpo, ante la cual practicarán los exámenes los solicitantes que reúnan los requisitos siguientes:

PARA OBRERO HERRADOR DE SEGUNDA CLASE

- 1.ª Saber leer y escribir.
- 2.ª No exceder de 30 años de edad, si han de ingresar por primera vez en esta clase.
- 3.ª Tener buena conducta, comprobada por certificado de las Autoridades locales, de los cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.
- 4.ª Tener título profesional expedido por algún Establecimiento oficial ó privado de reputación conocida ó bien haber desempeñado la profesión al frente de algún taller en población que no baje de 3.000 almas, pagando la matrícula correspondiente, y por último el haber sido declarados aptos por la Junta de los Cuerpos Montados del Ejército en otros exámenes.

5.ª Tener la robustez y buena conformación necesarias para sufrir las fatigas del servicio militar.

6.ª Hallarse libres del servicio militar activo ó haber extinguido los tres años de servicio obligatorio en esta situación.

Los aspirantes deberán poseer los conocimientos que á continuación se expresan:

- 1.º Anatomía completa del casco, conocimiento de sus enfermedades propias y modo de tratarlas y examen de sus efectos más comunes con el procedimiento para enmendarlos ó corregirlos.
- 2.º Nociones de anatomía de los remos del caballo y mulo: conocimiento de la importancia de su conformación.
- 3.º Nociones de cirugía menor y práctica de los apósitos y vendajes en todas las regiones del bruto.
- 4.º Arte completo de herrar en frío y á fuego.

Concluido el examen teórico, se pasará á la práctica, en la que los aspirantes ejecutarán operaciones de herrar cascos defectuosos hasta probar su aptitud.

PARA OBRERO FORJADOR DE SEGUNDA CLASE

Los ejercicios de examen y admisión de los obreros forjadores se reducirán á practicar en el taller cuantas clases de forja se le exijan, al manejo de los útiles y herramienta, al conocimiento y experiencia de los hierros y demás primeras materias necesarias para la buena y económica marcha de un taller de forja.

Entre los aspirantes á estas plazas que reúnan las mismas notas será preferido el que además sea aprobado de oficio de herrador ó tenga título de Veterinario.

Con los que en los exámenes resulten aprobados y sean designados para ocupar plazas, se celebrarán los contratos que marca el Reglamento y disfrutarán las ventajas que se les concede. Los obreros herradores y forjadores de segunda clase tendrán de sueldo 1.200 pesetas anuales, sin descuento; gozarán de las condiciones que á esta clase se les señala y de los ascensos que en sus respectivas escalas les corresponda. Durante los dos primeros años de aplicación del Reglamento no habrá más que obreros de segunda, y pasado ese período, se cubrirán las plazas asignadas á la de primera clase que, disfrutarán 1.500 pesetas de sueldo, para lo cual se formará la escala en la forma prevenida.

Los interesados que deseen enterarse con más minuciosidad de sus obligaciones y derechos pueden ver el Reglamento de la expresada clase en todas las dependencias del Cuerpo en los respectivos distritos y en esta localidad todos los días no feriados de diez de la mañana á cuatro de la tarde en la oficina de Mayoría del regimiento que ocupa el cuartel de la Fábrica de Tabacos.

Lo que por acuerdo de la Junta se hace saber para el debido conocimiento.

Sevilla 15 de Febrero de 1886.—El Comandante Mayor, José Rubio.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
á cargo de N. Heredia.